

Art. 4.º—Compete a la Inspección General de Servicios y Coordinación una actuación de asesoramiento e información, sobre aquellas cuestiones propias de la competencia de ésta, tanto para los Organos Directivos como para las propias unidades y servicios, objeto de inspección.

Art. 5.º—La Inspección tendrá en cuenta todas aquellas iniciativas de cualquier tipo que le formulen los funcionarios y, en su caso, los administrados, dirigidas al buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta de las correspondientes propuestas al Organo competente.

Art. 6.º—1.—A los efectos de velar por la unidad de criterios y facilitar el cumplimiento de las funciones de la Inspección General todos los Centros Directivos darán traslado a la misma, de todas las circulares y normas de índole interna e instrucciones que regulen sus respectivas actividades y competencias.

2.—La Inspección General, a los mismos efectos, podrá solicitar la información administrativa que precise tanto de los órganos directivos como de las unidades de servicios.

Art. 7.º—Cuando la naturaleza de una determinada inspección aconseje el concurso o asistencia de personal especializado en una materia concreta, éste previo acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá ser facilitado a la Inspección General por los Organos Directivos competentes, previa la comunicación oportuna. Dicho personal actuará bajo la dirección de la Inspección General, en la medida y durante el tiempo que exija el desarrollo de la actuación inspectora, que haya motivado su colaboración.

Art. 8.º—1.—Las Inspecciones serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

2.—Son inspecciones ordinarias las realizadas en cumplimiento del programa anual de actuaciones de la Inspección que será aprobado por el Consejero de la Presidencia y Trabajo y que tendrá como finalidad comprobar el correcto funcionamiento de los servicios y unidades dependientes de la Junta.

3.—Se consideran como inspecciones extraordinarias aquellas que se realicen fuera del programa anual.

Art. 9.º—En el caso de que una Consejería precise la actuación de la Inspección General la interesará de la misma, a cuyo efecto formulará la oportuna comunicación.

Art. 10.º—Se consideran de especial interés la realización de visitas de inspección de carácter monográfico o limitadas a un número reducido de temas, en las que la función inspectora ha de alcanzar una mayor intensidad.

Art. 11.º—Toda actuación de la Inspección General de Servicios ha de culminar con la elabora-

ción de un informe en el que aquélla, en el ejercicio de sus funciones, formulará las observaciones que estime pertinentes para la más correcta prestación de los servicios, así como propuesta concreta de corrección de los defectos detectados.

Con independencia de dichos informes, que deberán ser elevados a los Organos Superiores, éstos remitirán a las unidades inspeccionadas, a través de la respectiva Consejería, una nota conteniendo las anomalías percibidas, con propuesta de subsanación y señalando un plazo para su corrección.

Art. 12.º—Con el fin de conseguir una coordinación de los servicios para alcanzar de forma conjunta una actuación más eficaz, será preciso que se dé cuenta a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, como Organo que asume las atribuciones de la Presidencia, en materia de inspecciones, de aquellas anomalías que puedan afectar a la generalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma, para adoptar en su caso, medidas de actuación dirigidas a la totalidad de las Consejerías.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.ª—Se faculta a la Consejería de la Presidencia y Trabajo para el desarrollo normativo de la presente disposición.

2.ª—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 23 de Enero de 1985,

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo  
JESUS MEDINA OCAÑA

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO n.º 4/1985 de 4 de Febrero de 1985 por el que establece la forma de revisión de las subvenciones a las Corporaciones Locales en materia de Reforma de las Estructuras Comerciales.*

El Decreto 47/84 de 26 de Junio (B.O.E. de 3 de Julio) por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Reforma de las Estructuras Comerciales por los Organismos de la Junta de Extremadura, establece en su artículo 3.º, las del Consejero de Agricultura y Comercio.

Este mismo Decreto, en su disposición final primera, establece que para la ejecución de las funciones anteriormente expuestas, las unidades administrativas correspondientes se seguirán ri-

giendo por las disposiciones en vigor dictadas al efecto por la Administración Central.

Por otra parte, la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción y modernización de equipamientos comerciales de carácter social, se encuentra regulada en la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de Diciembre de 1978 (B.O.E. del 19-12-78 y 5-5-79).

Dicha Disposición establece en su apartado 3.º, epígrafe b) y f), que la cuantía máxima de la subvención podrá ser aumentada a partir de 1979 en el mismo porcentaje del incremento del índice del coste de la construcción.

El Decreto 3.650/70 de 19 de Diciembre de Presidencia del Gobierno (B.O.E. de 29) complementado por D.º 1.193/82 de 30 de Abril (B.O.E. n.º 141), aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obra del Estado y Organismos Autónomos.

Con objeto de clarificar los criterios de actuación administrativa, a efectos de la concesión y tramitación de dichas ayudas; a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 4 de Febrero y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

#### DISPONGO

Artículo 1.º—A los únicos efectos del cálculo de la subvención máxima aplicable a los proyectos de las Corporaciones Locales en materia de Reforma de las Estructuras Comerciales, cuya revisión contemplan los epígrafes b) y f) del apartado 3.º de la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de Diciembre de 1978 (B. O. del E. de 19-12-78 y 5-5-79), se utilizará la fórmula que figura en el Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2.º—Para la aplicación de dicha fórmula, se utilizarán los índices «aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado». Tomando a tal efecto y como índices iniciales, los de enero de 1979 excepto para el índice de la mano de obra que se tomará el nacional de enero de 1980.

Artículo 3.º—La cuantía máxima de la subvención podrá ser aumentada cada año, en el porcentaje de incremento que experimente dicha fórmula, al aplicarle los índices correspondientes al mes de enero de ese año.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de febrero de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

#### A N E X O

$$\text{FORMULA: } Kt = 0'33 \frac{Ht}{Ho} + 0'10 \frac{Et}{Eo} + 0'08 \frac{Ct}{Co} + 0'22 \frac{St}{So} + 0'07 \frac{Crt}{Cro} + 0'05 \frac{Mt}{Mo} + 0'15$$

En la fórmula anterior los símbolos empleados son los siguientes:

Kt = Coeficiente de aumento, aplicable al año de la concesión.

Kt = Índice nacional de mano de obra, de enero del año que se revisa.

Ho = Índice nacional de mano de obra de enero de 1980.

Et = Índice de coste de la energía de enero del año que se revisa.

Eo = Índice del coste de la energía de enero de 1979.

Ct = Índice del coste del cemento de enero del año que se revisa.

Co = Índice del coste del cemento de enero de 1979.

St = Índice del coste de materiales siderúrgicos de enero del año que se revisa.

So = Índice del coste de materiales siderúrgicos de enero de 1979.

Crt = Índice del coste de cerámicos de enero del año que se revisa.

Cro = Índice del coste de cerámicos de enero de 1979.

Mt = Índice del coste de la madera de enero del año que se revisa.

Mo = Índice del coste de la madera de enero de 1979.

#### CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*DECRETO n.º 5/1985, de 5 de febrero, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Feliciano Morcuende Timón como Director General de Centros de la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura.*

A propuesta de la Excmo. Sra. Consejera de Emigración y Acción Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 4 de febrero de 1985 y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en cesar a don Feliciano Morcuende Timón, a petición propia, como Di-